Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: CLARA ROCIO RAMOS RUIZ

CONTRA: GINA PATRICIA LOPEZ ORTEGA

Rad. 23- 001- 31- 05- 005- 2023-00029-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, febrero 28/2023.

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.

2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

5. La indicación de la clase de proceso.

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados

y enumerados.

8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.

2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho

privado que actúa como demandante o demandado.

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de la abogada **ERIKA PATRICIA RUIZ MENDOZA** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Según lo estipulado en el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT, la demandada **GINA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, en calidad de representante legal y/o propietaria del establecimiento de comercio **TRIPLEX Y ACABADOS MONTERIA,** debe aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (contrato celebrado y certificado de afiliación laboral) en la contestación de la demanda.

Ahora bien, se le solicita a la demandada de que en la contestación de la demanda aporte el contrato laboral celebrado con la demandante y la certificación laboral.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por: **CLARA ROCIO RAMOS RUIZ**, contra, **GINA PATRICIA LOPEZ ORTEGA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como válidas las direcciones electrónicas CORREO ELECTRONICO: triplexdelcaribemonteria@gmail.com o contabilidatyd@hotmail.com
Para notificaciones judiciales a la demandada, los cuales se encuentran relacionados en los certificados de existencia y representación legal de las mismas.

TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la demandada **GINA PATRICIA LOPEZ ORTEGA** través del correo electrónico anotado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022**.**

QUINTO: ORDENAR a **GINA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento **TRIPLEX Y ACABADOS MONTERIA**., a que en la contestación de la demanda aporte contrato celebrado y certificado laboral, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada **ERIKA PATRICIA RUIZ MENDOZA como** apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE